

Auto de sustanciación No. 409
Demandante: Herman Rodríguez Muñoz
Demandado: Martha Cecilia Alzate Urrea
Radicado: 17174318400120190030600
Verbal – Cesación de Efectos de matrimonio

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que mediante memorial remitido al correo electrónico del despacho el día 06 de agosto de 2020, la vocera judicial del demandante renunció al poder conferido. Igualmente, en correo recibido en la misma fecha, el demandante informa sobre la renuncia de su apoderada y solicita el aplazamiento de la audiencia y la concesión del beneficio de amparo de pobreza.

Chinchiná, Caldas, 11 de agosto de 2020

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, 13 de agosto de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el despacho **acepta la renuncia al poder** efectuada por la Dra. SILVIA CARDONA SALDARRIAGA portadora de la Tarjeta Profesional No. 94798 del Consejo Superior de la Judicatura, quien viene actuado como apoderada de la parte demandante.

Se advierte a la citada profesional que de conformidad con el inciso cuarto del artículo 76 citado, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial ante el Juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por otra parte, en mensaje remitido el día 06 de agosto último, el señor Herman Rodríguez Muñoz manifiesta que en razón a la renuncia efectuada por su apoderada solicita que se le asigne un abogado por amparo de pobreza.

Auto de sustanciación No. 409
Demandante: Herman Rodríguez Muñóz
Demandado: Martha Cecilia Alzate Urrea
Radicado: 17174318400120190030600
Verbal – Cesación de Efectos de matrimonio

En el artículo 151 del C.G.P., se establece la procedencia del amparo de pobreza así: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

El amparo prodrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso y quien lo pida deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del C.G.P.

Ahora, en su solicitud el señor RODRÍGUEZ MUÑÓZ sólo afirma encontrarse desempleado, manifestación que no se aviene al requisito previamente señalado, por lo que se le **requerirá** para que corrija su solicitud en ese sentido o en su defecto proceda a designar un apoderado de confianza para que lo continúe representado.

Una vez el demandante haya atendido el requerimiento del despacho se procederá a reprogramar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ